

General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

25.832/08. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Minas de Aguas Teñidas S.A.U., para su proyecto «Construcción de una planta de tratamiento mineral» (Ref. 2007-0277/mc.mbr).**

Antecedentes

En fecha 20/7/2007, Minas de Aguas Teñidas S.A.U. presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Construcción de una planta de tratamiento de mineral», a realizar en la localidad de - Almonaster la Real (Huelva).

Se solicita la ayuda para un proyecto que no puede ser subvencionable en aplicación de la Orden ITC/1044/2007, de 12 de abril por realizarse el proyecto en un municipio que no es objeto de ayuda al no estar incluido en los municipios de los anexos I, II y III de la Orden, además de no cumplir con el requisito de no iniciar las inversiones antes de la presentación de la solicitud de la ayuda.

La Propuesta de Resolución Provisional fue notificada con fecha 4 de diciembre de 2007, y recibida por la empresa el 10/12/2007.

En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones a dicha Propuesta de Resolución.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La Orden ITC/1044/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 20 de abril), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas

mineras, para el período 2007-2012. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayuda, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado cuarto se establece el ámbito territorial dentro del cual pueden ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial, así como los grupos de distribución de los diferentes municipios que lo integran, en función de la diferente intensidad que la reestructuración de la minería del carbón tiene sobre su economía.

En su apartado sexto se establecen los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas, que son los siguientes:

a) Grado de realización de la inversión: Con carácter general, los proyectos no deberán iniciar sus inversiones antes de la presentación de la solicitud de ayuda y de que, una vez presentada ésta, el Instituto haya confirmado por escrito al solicitante que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple en principio los requisitos establecidos para que pueda ser subvencionado. Si las labores comienzan antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente apartado, la totalidad del proyecto no podrá optar a ayudas.

Este criterio será objeto de comprobación exhaustiva en el momento de procederse a la verificación del cumplimiento de la realización de la inversión subvencionable aprobada por el Instituto. La presentación y justificación de partidas de inversión con fecha anterior a la confirmación que ha de realizar el Instituto para el inicio de la inversión, conllevará la pérdida total de la ayuda aprobada, al entenderse incumplido este requisito.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este Órgano competente resuelve denegar la ayuda solicitada por Minas de Aguas Teñidas S.A.U. para el proyecto de «Construcción de una planta de tratamiento de mineral» a realizar en la localidad de - Almonaster la Real (Huelva), por realizarse el proyecto en un municipio que no es objeto de ayuda al no estar incluido en los municipios de los anexos I, II y III de la Orden, además de no cumplir con el requisito de no iniciar las inversiones antes de la presentación de la solicitud de la ayuda.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Gerente del Instituto, Carlos Fernández Álvarez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

25.790/08. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte sobre la notificación de tasas giradas por la misma, para su publicación, en relación con el procedimiento recaudatorio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las tasas giradas en concepto de: Canon de vertidos y canon de control de vertidos (artículos 294 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto 849/1986, modificado por el Real Decreto 606/2003); canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico (artículo 288 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico); canon de regulación del agua y tarifa de utilización del agua (artículo 312 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico); tasa por gastos en dirección e inspección de obras (Decreto 137/1960, de 4 de febrero); tasa por explotación de obras y servicios (Decreto 138/1960 de 4 de febrero); tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos (Decreto 139/1960, de 4 de febrero), y tasa por informes y otras actuaciones (Decreto 140/1960, de 4 de febrero), a los deudores que figuran en la relación adjunta.

Intentada la notificación de las tasas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

El importe deberá ingresarse: En los plazos que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el canon de vertidos y Canon de control de vertidos; de 30 días para el Canon de utilización; de 15 días para la Tasa por dirección de obras, la Tasa por explotación, la Tasa por redacción de proyectos, y la Tasa por informes; y de un mes para el Canon de regulación y la Tarifa de utilización; contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación, en la cuenta que este Organismo tiene en el Banco de España: beneficiario: Confederación Hidrográfica del Norte; código banco: 9000; código sucursal: 0046; dígito de control: 40; número de cuenta: 0200000780; dirección: calle Conde de Toreno, s/n., 33004 Oviedo.

De no efectuarse el ingreso se expedirá certificación de descubierto, con el recargo de apremio correspondiente.

Contra las tasas liquidadas podrá interponerse recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Norte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Asturias en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económica administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre y en el artículo 75 del Real Decreto 391/1996 de 1 de marzo.

Oviedo, a 21 de abril de 2008.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.